

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/192/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Fortín.

COMISIONADA PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López Director de Asuntos Jurídicos.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que resulta **Fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Fortín, Veracruz.**

I N D I C E

I. Antecedentes.....1
 II. Considerandos.....2
 III. Competencia.....2
 IV. Estudio de Fondo.....3
 V. Puntos Resolutivos... ..7

ANTECEDENTES

1. El seis de abril de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
 No aparecen las adjudicaciones ni los contratos que el Ayuntamiento ha dado directamente o en licitación a terceros
 ...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXVIII-B_Los indicadores de resultados	LTAIPVI15XXVIII	2018	

			Todos los periodos
--	--	--	--------------------

2. Por acuerdo de veinte de julio de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.

3. En esa misma fecha, se admitió requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

4. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el sujeto obligado presentó un oficio con el cual rindió su informe justificado.

5. El veinticuatro del mismo mes y año, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

6. El catorce de septiembre de dos mil veinte, se elaboró por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación virtual realizada al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del

Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, argumentando que: ***"no aparecen las adjudicaciones ni los contratos que el Ayuntamiento ha dado directamente o en licitación a terceros"***

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I. Nombre del sujeto** obligado denunciado; **II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;** y **III. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.**

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la temática de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

De las constancias que integran las actuaciones del presente expediente de denuncia, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, sí fue diligente en su actuación, pues en atendió el requerimiento en rendir el informe justificado solicitado por este Órgano Garante, como lo establecen los artículos 34, fracción II, y 39, párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 34. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;

...
Artículo 39. El sujeto obligado deberá enviar al Instituto un informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.

En ese contexto, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio en veintiuno de agosto del año dos mil veinte, compareció ante el Instituto rindiendo el informe justificado requerido manifestando en lo substancial lo siguiente: *"...Por cuanto hace a la fracción **XXVIII**. La información de los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, específicamente en el inciso **b**), hago de su conocimiento que la información si se encuentra publicada y actualizada de acuerdo a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que establecen que el periodo de actualización será **trimestral** y deberá conservarse en el sitio de internet, la información vigente; la generada en el **ejercicio en curso** y la correspondiente a **dos ejercicios anteriores**.*

*Se encuentra publicado el tipo de procedimiento, el número de expediente, la descripción de la obra, nombre del adjudicado, RFC de la persona adjudicada (ya sea física o moral), número de contrato, monto del contrato sin impuestos incluidos y con impuestos incluidos, monto total, plazos, **versión pública** de los contratos, el finiquito, el origen de los recursos públicos, entre otra información. Mismos que también pueden ser consultados en el portal de internet de este H. Ayuntamiento de Fortín a través del siguiente vínculo: <http://fortin.gob.mx/ley/25> ..."*

Como cuestión previa debe indicarse que la fracción objeto de la presente diligencia, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" ¹, publicados el seis de abril de dos mil dieciocho y aplicables a partir de enero del mismo año, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XXVIII-B. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados,	Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Actualización: Conservación: Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores;

¹ Consultables en: <http://www.ivai.org.mx/ALU/70y15/2018/IGac2018-140Viernes06Ext.pdf>.

En ese tenor, de la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la que se pueden advertir las inconsistencias que a continuación se indican:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)
2018	2018
<p>El sujeto obligado sí publicó información en el formato requerido, sin embargo se presentan las siguientes inconsistencias:</p> <p>1.- En los criterios de contenido denominados Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción, Monto mínimo y Monto Máximo en su caso; Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, el sujeto obligado omite publicar información y en el criterio adjetivo de confiabilidad Nota no se aprecia una aclaración motivada y fundada de la ausencia de dicha información.</p>	<p>El sujeto obligado publica la información en el formato requerido, sin embargo presenta las siguientes inconsistencias:</p> <p>1.- En el criterio sustantivo de contenido, denominado hipervínculo al documento del contrato y anexos, los mismos no abrieron.</p> <p>2. En los criterios sustantivos de contenido denominados Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción, Monto mínimo y Monto Máximo en su caso; Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, el sujeto obligado omite publicar información y en el criterio adjetivo de confiabilidad Nota no se aprecia una aclaración motivada y fundada de la ausencia de dicha información.</p>

Ahora bien, es necesario puntualizar que el periodo de actualización de la información objeto de estudio es **trimestral**, debiéndose conservar en los sitios de Internet la información la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores; por tanto, tomando como base la fecha de presentación de la denuncia, pero sobre todo, tomando en cuenta lo denunciado, el sujeto obligado debía mantener publicada en las plataformas digitales, la información correspondiente ejercicio dos mil dieciocho siendo este periodo el sobre el cual versó la verificación en estudio.


Es por ello que, las observaciones que se desprenden de la diligencia de verificación, permiten concluir que existe un incumplimiento a la obligación de transparencia comprendida en la fracción XXVIII-B, que corresponde a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, en tal virtud se declara **fundada** la denuncia.



TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado publicar la información del contenido del **artículo 15, fracción XXVIII-b** de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia con las precisiones siguientes:

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace a su **Plataforma Nacional de Transparencia**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y publicar la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho de la fracción **XXVIII-b** del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en particular el hecho de que no sea visible el contenido requerido en el criterio sustantivo de contenido, denominado hipervínculo al documento del contrato y anexos.

Respecto del **Portal de transparencia**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y publicar la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción **XXVIII-b** del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción **XXVIII** de la Ley 875 de Transparencia (es decir, Obras Públicas/Dif/Tesorería/Comunicación/Recursos materiales/Adjudicaciones o equivalente), este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
"**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción XXVIII-b** de la Ley 875 de

Transparencia (es decir, Obras Públicas/Dif/Tesorería/Comunicación/Recursos materiales/Adjudicaciones o equivalente,) la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6Wcw_pxxUIb-UO7rl?e=7j37mq

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidente



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos